

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y DE NUMEROS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden publico e interés social; tienen por objeto regular los procedimientos para la ordenación de la denominación de las vías públicas y regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **REGLAMENTO:** El presente ordenamiento.
- b) **MUNICIPIO:** El Municipio de Autlán de Navarro Jalisco.
- c) **AYUNTAMIENTO:** El Órgano de Gobierno del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.
- d) **NUMERO OFICIAL:** La numeración o número específico que se le asigna a un predio urbano o intraurbano.
- e) **NOMENCLATURA:** La denominación o nombre específico que se asigne a las vías y/o espacios abiertos públicos.
- f) **VIAS PUBLICAS:** Espacios públicos destinados para el tránsito de personas y/o vehículos.
- g) **ESPACIOS ABIERTOS PUBLICOS:** Cualquier construcción o área de utilidad pública.
- h) **DIGITOS:** Son los números en cerámica o material autorizado que corresponderá al número oficial, y que servirá de identificación al bien inmueble.
- i) **DIRECCIÓN.-** La Dirección Municipal de Catastro.

CAPITULO II DE LOS NUMEROS OFICIALES

Artículo 3.- Corresponderá al Ayuntamiento, a través de la Dirección, la ordenación y denominación de las vías públicas y regular la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

Artículo 4.- El numero oficial deberá de ser fijado en una parte visible cerca de la entrada principal del predio o finca, en la parte superior de la puerta de ingreso, a una distancia no mayor de 30 centímetros de la misma, o en su caso en el muro frontal.

Artículo 5.- Los números deberán de estar a la vista y tendrán un tamaño mínimo de 15 centímetros.

Artículo 6.- En el caso que la Dirección proporcione los dígitos, previo pago de los derechos respectivos, queda prohibido a los particulares la utilización de números diferentes a los proporcionados por esta dependencia.

Artículo 7.- Es obligación de la Dirección, dar aviso a las Direcciones de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Agua potable, la asignación, rectificación o cambio de nomenclatura de vías públicas o numeración de los predios o fincas de la municipalidad.

Artículo 8.- Tratándose de Privadas, Condominios o edificaciones Multifamiliares, la colocación de la numeración interior deberá quedar a cargo del propietario del predio, de acuerdo al número exterior.

Artículo 9.- La numeración de las calles deberá iniciar invariablemente en forma ascendente a partir del eje principal de estas.

Artículo 10.- Dicha numeración deberá corresponder de la siguiente manera: mirando hacia el punto cardinal, desde el eje principal de la calle que le corresponda, los dígitos nones deberán de asignarse en los predios que se encuentren en la acera derecha de la calle y los pares en la acera izquierda de la misma.

Artículo 11.- Las vías que cuenten con bocacalle o calle de poca longitud deberán de tener una numeración similar a las que ya vengán con una numeración ascendente.

Artículo 12.- La serie de números secuenciales se seguirá de acuerdo al siguiente criterio: asignando un numero cada seis metros, y por cada tres números asignados, uno quedara de reserva, para subdivisiones futuras.

Artículo 13.- Los ejes principales para el inicio de la nomenclatura del municipio serán los siguientes:

- a) **EJE NORTE**, a partir de la Avenida Hidalgo, calles: Borbón, Mutualismo y Capaya.
- b) **EJE SUR**, a partir de la calle Colón, calles: Portal Juárez, Guillermo Prieto, Deflexión al poniente Avenida Paseos del Coajinque, Deflexion al Sur Avenida Guadalupe Victoria.
- c) **EJE ORIENTE**, a partir de la Avenida Borbón: Avenida Hidalgo, Calle Jaime Llamas y Arrollo el Cangrejo.
- d) **EJE PONIENTE**, a partir de la calle Margarito González Rubio, calles: Colon, Portal Guerrero y Pedro Moreno.

La denominación de los Sectores en que habrá de dividirse el área geográfica de la cabecera municipal será como sigue:

- a) **SECTOR HIDALGO**, El que se ubica entre el Eje Norte y el Eje Oriente.
- b) **SECTOR JUÁREZ**, El que se ubica entre el Eje Oriente y el Eje Sur.
- c) **SECTOR REFORMA**, El que se ubica entre el Eje Sur y el Eje Poniente.
- d) **SECTOR LIBERTAD**, El que se ubica entre el Eje Poniente y el Eje Norte.

Artículo 14.- Los requisitos para el trámite de números oficiales serán los siguientes:

- a) Solicitud por escrito y firmada por el solicitante.
- b) Copia fotostática del título de propiedad (escritura, contrato de compraventa) y La cesión de derechos.
- c) Copia del recibo del impuesto predial.
- d) Copia de la identificación oficial del propietario o del albacea.
- e) Identificación previa por el solicitante del predio que requiere numero oficial.

Artículo 15.- En las calles privadas la nomenclatura se pondrá conforme a la que exista en el exterior de la misma.

Artículo 16.- En el cambio de numeración se le darán 120 días para que el número anterior permanezca junto al nuevo; una vez terminado dicho plazo deberá ser retirado el número anterior por personal de la dirección de catastro.

Artículo 17.- La asignación del número oficial deberá realizarse en un plazo no mayor a dos días hábiles después de la solicitud.

Artículo 18.- La Dirección de Catastro proporcionará un número oficial por lote cuando no exista una fusión o subdivisión autorizada.

Artículo 19.- En el caso de los fraccionamientos, los fraccionadores deberán de solicitar en forma anticipada la aprobación de la numeración que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento, misma que deberá de ser continuación de las vías ya existentes, solo en caso de que estas inicien en una calle cerrada principiaran con la numeración ya existente en las vías paralelas a ella.

Artículo 20.- En los condominios se establecerá una numeración definida en la edificación principal y a continuación la asignación del número general de la propiedad privada seguida del número interior, que se colocará en la parte externa de esta, ejemplo: 344-1, 344-2; o en su caso se asignarán letras a los edificios principales asignando números interiores.

Artículo 21.- El Artículo anterior regirá tanto para condominios horizontales como para los verticales.

CAPITULO III DE LA NOMENCLATURA

Artículo 22.- La autoridad competente para la denominación de las vías y espacios abiertos públicos será el Ayuntamiento, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Que el nombre propuesto no se repita en otra vía o espacio abierto público, dentro de los centros de Población.
- b) Las vías no deberán de tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de esta.
- c) Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de nombres propios y que la descripción sea comprensible.
- d) Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres.
- e) Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, así como que otorgue reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas del Municipio, del Estado y de la República.

- f) Para la nomenclatura podrá utilizarse el nombre de personas finadas.
- g) La denominación deberá de tener una concordancia con el nombre de las calles ya asignadas en la periferia de dicha vía.

Artículo 23.- Antes de someter a consideración del Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio publico abierto será necesario:

- a) Que se formule la propuesta respectiva por algún integrante del Ayuntamiento, sea por mutuo propio o en representación de la iniciativa de cuando menos la mayoría de los vecinos.
- b) Que en la propuesta se acompañe el estudio correspondiente en el que se apoye la misma, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan, la que deberá ser presentada a la Comisión respectiva por escrito, para su estudio o análisis.
- c) La Comisión emitirá un dictamen el cual será presentado en reunión de Ayuntamiento junto con la propuesta.
- d) Aprobado el dictamen el Ayuntamiento, mandará publicar la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal, dando aviso a las oficinas Estatales y Federales respectivas.

Artículo 24.- Referente a la nomenclatura de los fraccionamientos de nueva creación, los fraccionadores solicitarán con anticipación la aprobación de la propuesta en relación a la denominación de las vías creadas en el interior del fraccionamiento; si en un termino de 30 días hábiles la Comisión no hace observaciones a la propuesta de los fraccionadores, se entenderá por aprobada.

Artículo 25.- Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, de acuerdo con la nomenclatura aprobada, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 26.- Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá de ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle, para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán de permitir la colocación de las mismas. También, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones y automovilistas.

Artículo 27.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas contendrán además nombre de colonia, código postal y sector correspondiente.

Artículo 28.- Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo de sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano, y el Ayuntamiento aprobará la donación, previa consulta a los vecinos del lugar donde se pretendan colocar. Quedará prohibido en el contenido de las placas el uso de publicidad comercial.

Artículo 29.- La Dirección de Desarrollo Urbano, determinará las características y procedimientos para la colocación de las placas y señalamientos de identificación.

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección, ejecutar los procedimientos para la revisión, modificación, actualización y fijación de nueva numeración, así como la adecuada nomenclatura de las vías y espacios públicos.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 31.- Unicamente la autoridad administrativa municipal tendrá la facultad para determinar la nomenclatura y numeración y expedir las constancias de número oficial a los particulares y dependencias oficiales, paraestatales o prestadores de servicios que lo requieran y lo soliciten, por lo que queda estrictamente prohibido asumir esta función que solo corresponde a la autoridad municipal, la violación a esta disposición traerá aparejada las responsabilidades y sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 32.- Queda estrictamente prohibido:

- a) Dañar en forma premeditada o en acto de vandalismo los señalamientos de nomenclatura y numeración.
- b) Cambiar intencionalmente sin autorización de la autoridad municipal los números que le fueron asignados por la Dirección.
- c) Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la nomenclaturura y numeración establecida en los predios.
- d) No solicitar a la Dirección la aprobación de la nomenclatura de los predios en fraccionamientos.
- e) No solicitar a la Dirección los números oficiales correspondientes a los predios.

Artículo 33.- La variación de la nomenclatura y numeración oficial traerá aparejada las responsabilidades y sanciones que éste y los demás reglamentos precisen, sin perjuicio de hacer del conocimiento al Ministerio Público para los fines de su representación social.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Para la aplicación de las sanciones la autoridad municipal tomara en cuenta la gravedad de la violación, las circunstancias del hecho y la intención en su comisión.

Artículo 35.- La violación a los artículos 31 y 33 de éste Reglamento, por cada caso de determinación ilegal de nomenclatura y numeración, la sanción será el equivalente de uno a mil veces el Salario Mínimo Diario vigente para la zona económica de Autlán de Navarro, Jalisco, en el momento de la infracción.

Artículo 36.- La violación al artículo 32 inciso a) de éste Reglamento, será sancionada con el equivalente de uno a cien veces del salario referido en el artículo que antecede, sin perjuicio de cubrir los daños causados.

Artículo 37.- La violación al artículo 32 inciso b) de éste Reglamento, será sancionada con el equivalente de una a quinientas veces del salario referido en el artículo 35, declarándose de plano la nulidad del acto modificadorio de la nomenclatura y numeración.

Artículo 38.- Cualesquiera otra violación a las disposiciones de éste Reglamento se sancionará de una a veinte veces del salario referido en el artículo 35.

TRANSITORIOS:

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día primero de Enero del año 2004, previa su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- A partir de la publicación de este ordenamiento, y en tanto entre en vigor, la Secretaría General del Ayuntamiento deberá notificar a todas las oficinas y dependencias de los gobiernos Federal y Estatal, así

como las dependencias prestadoras de servicios en el Municipio, del contenido del presente Reglamento.

Tercero.- Desde el inicio de la entrada en vigencia de éste Reglamento, la dependencia municipal procederá a la determinación de ratificación o rectificación de la nomenclatura y numeración existente.

Cuarto: La presente disposición fue aprobada mediante acuerdo AA/20031001/O/049.